

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/101/2021

**PROMOVENTES:** C. ROSA ELIA  
ORTEGA ABREGO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA,  
S.L.P.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO:** MTRO. VÍCTOR  
NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.

**SECRETARIA:** MTRA. GABRIELA  
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de septiembre de 2024 dos mil  
veinticuatro.

Resolución que tiene al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.; por  
cumpliendo a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021  
dos mil veintiuno, y, a su aclaración de fecha 05 cinco de octubre de 2021  
dos mil veintiuno, dictadas por este Tribunal Electoral, en la cual se  
condenó al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a pagar en favor de la **C.  
Rosa Elia Ortega Abrego** diversos emolumentos, dentro de los autos del  
Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/101/2021**.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Sentencia.** El 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil  
veintiuno este Tribunal Electoral dictó sentencia en lo autos del juicio  
ciudadano **TESLP/JDC/101/2021**, misma que tuvo los siguientes puntos  
resolutivos:

[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**SEGUNDO.** La Ciudadana Rosa Elia Ortega Abrego en su carácter de Regidora del ayuntamiento de Matehuala S.L.P tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**TERCERO.** Los agravios esgrimidos por la Ciudadana Rosa Elia Ortega Abrego en su carácter de Regidora del ayuntamiento de Matehuala S.L.P resultaron esencialmente FUNDADOS.

**CUARTO.** Se condena al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., a pagar en favor de la Ciudadana Rosa Elia Ortega Abrego en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., los diversos emolumentos correspondientes a los conceptos de reducción de dietas y al pago de aguinaldos de las anualidades 2018, 2019 y 2020. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 7 y atendiendo a lo que ordena el considerando 9 de la presente resolución denominado "EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN".

**QUINTO.** Notifíquese Conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal a la Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución a la Tesorería Municipal, y, a la Presidencia Municipal, ambas del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, dese cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

[...]"

**2. Aclaración de Sentencia.** En data 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral dictó Aclaración de sentencia en lo autos del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/101/2021, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

#### **RESUELVE**

**Primero.** Se aclara la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año en los términos precisados en el considerando 2 de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese en términos del considerando 3 de esta resolución.

**Tercero.** Dese cumplimiento a la Ley de Transparencia.

[...]"

**3. Notificación de Sentencia.** El 27 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a las 10:53 diez horas con cincuenta y tres minutos, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido de la resolución de mérito, el pasado 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal Electoral en lo autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/101/2021.

**4. Notificación de Aclaración de Sentencia.** El 07 siete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, recepcionaron las autoridades responsables, la notificación del sentido de la Aclaración de Sentencia, de fecha 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno decretada por este Tribunal Electoral en lo autos del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/101/2021.

**5. Acuerdo de Cumplimiento.** En data 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad dictó el quinto Acuerdo Plenario en el cual se le tiene al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.; por

no dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/101/2021**, el pasado 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. Los efectos del acuerdo en comento versan en los siguientes términos:

**“Requírase** al C. Ing. Iván Noé Estrada Guzmán y al C.P. Diego Alejandro Mendoza Pinales el primero de los citados en su carácter de Presidente Municipal y el segundo con la calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que, en el plazo de 10 diez días hábiles a partir de que sean notificados, den cumplimiento a la Resolución dentro de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral el pasado 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, **en la cual se condenó al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.,** al pago de diversos emolumentos en favor de la accionante dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/101/2021.

Se impone **multa** a los C.C. Ing. Iván Noé Estrada Guzmán y al C.P. Diego Alejandro Mendoza Pinales el primero de los citados en su carácter de Presidente Municipal y el segundo con la calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., respecto al incumplimiento de la Sentencia de mérito, consistente en 1000 mil unidades de medida y actualización vigente; siendo el valor de la UMA de \$89.62 ochenta y nueve pesos 62/100 M.N., por lo que deberán pagar la cantidad de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Se les concede el plazo de 10 diez días a la autoridad responsable, para que lleven a cabo el pago de las multas impuestas en esta resolución, **apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a que se duplique la multa impuesta, ello, conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.**

**Vincúlese** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado como organismo que distribuye los recursos derivado de las participaciones del Ayuntamiento demandado, para que en el cumplimiento de la presente resolución proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado a afectar las participaciones que le corresponden al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., en garantía y como fuente de pago de lo aquí sentenciado y lo ponga a disposición de este Tribunal para hacer entrega de ella a la actora Rosa Elía Ortega Abrego. **Apercíbase** a la autoridad responsable, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se dará vista al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que proceda en consecuencia.

La multa deberá saldarse mediante depósito en la cuenta bancaria número 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566, de la institución bancaria denominada banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal; lo que deberán hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal (RFC con homoclave), a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo...”

**6. Recurso ante Sala Regional.** El día 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós el Lic. **Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez**, quien se ostenta como Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Matehuala S.L.P; promovió juicio en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el 31 treinta y uno de

mayo de 2022 dos mil veintidós; emitida dentro del expediente TESLP/JDC/101/2021, ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción con Sede en Monterrey, N.L.

**7. Sentencia de Sala Regional.** El día 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación con sede en Monterrey N.L., confirmó dentro del expediente SM-JE-44/2022, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad al considerar ineficaces los agravios esgrimidos por el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, al controvertir aspectos relacionados con la sentencia de fondo, cuando en el caso se impugnaba una determinación emitida con posteridad como consecuencia del incumplimiento a dicho fallo por la responsable.

**8. Juicio Federal.** El 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, quien se ostenta como Primer Síndico Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Matehuala S.L.P, solicitó ante los Juzgados del Noveno Circuito Judicial en el Estado el Amparo y Protección de la justicia federal, en contra del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TESLP/JDC/101/2021, a dicho Juicio de Amparo, se le asigno el número de expediente 808/2022-III.

**9.- Sobreseimiento del Juicio Federal.** El 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Jurisdiccional Federal dictó Acuerdo dentro del **Juicio de Amparo 808/2022-III** promovido por el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez en su carácter de Síndico Municipal y en representación del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., acordando el **sobreseimiento** del precitado Juicio, ello por la notoria improcedencia del juicio de amparo indirecto, respecto al Acuerdo Plenario del 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós dictado por el Tribunal Electoral Local en el expediente TESLP/JDC/101/2021 conforme a la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de amparo.

**10. Diversos Acuerdos de Cumplimiento.** Con motivo de la ejecución de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, ante la negativa de cumplir la sentencia, se dictaron seis acuerdos plenarios y se impusieron multas al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P.

ACUERDOS PLENARIOS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA					
No	Fecha	Apercibimiento	Multa	Cantidad	Cumplimiento
1	19/11/2021	SI			NO
2	13/01/2022	SI	250 UMAS	\$22,405.00	NO

3	04/02/2022	SI	500 UMAS	\$44,810.00	NO
4	11/03/2022	SI	1000 UMAS	\$89,620.00	NO
5	31/05/2022	SI	2000 UMAS	\$179,240.00	NO
6	24/08/2022	SI	4000 UMAS	\$358,480.00	NO

**11. Reunión de Avenencia:** El día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós se efectuó reunión de avenencia con la actora del Juicio Ciudadano C. Rosa Elia Ortega Abrego y en representación del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P. en su calidad de Síndico Municipal, el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, quienes mutuamente acordaron el pago de diversos emolumentos establecidos en la sentencia de mérito de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS PROPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P. EN LA REUNIÓN DE AVENENCIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022	
FECHA	CANTIDAD
06 de octubre de 2022	Dos cheques por las siguientes cantidades cada uno: \$57,028.80 cincuenta y siete mil veintiocho pesos 80/100 MN \$92,826.66 noventa y dos mil ochocientos veintiséis pesos 66/100
30 de noviembre de 2022	\$243,840.74
<b>TOTAL: \$393.696.20</b>	

Cabe precisar que la actora recibió de conformidad los pagos pactados.

**12. Requerimiento pago de multas.** En fecha 01 primero de febrero de 2024 dos mil cuatro, se dictó acuerdo en donde se requirió al Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, a efecto de que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, realizara el pago de las multas que le fueron impuestas en los acuerdos de fechas 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós y 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de \$695,955.00 (seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N).

**13. Cumplimiento al Requerimiento de fecha 01 de febrero de 2024.** En fecha 14 catorce de febrero 2024 dos mil veinticuatro, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala San Luis Potosí, presentaron una promoción en la cual presentaron una propuesta financiera viable para dar cumplimiento al pago de multas por la cantidad de \$695,955.00 (seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N). Al efecto manifestaron que se

daría cumplimiento al pago total de la cantidad detallada mediante pagos diferidos a 12 meses, sugiriendo como primer pago el día 30 treinta de marzo de la presente anualidad.

**14. Acuerdo de requerimiento.** En data 23 veintitrés de febrero de la presente anualidad, en respuesta al oficio de fecha 14 catorce de febrero 2024 dos mil veinticuatro presentado por la responsable, esta autoridad jurisdiccional determinó no acordar conforme a la solicitud del Ayuntamiento de Matehuala , S.L.P. en virtud de que el tiempo solicitado de 12 meses era excesivo, por lo que se requirió de nueva cuenta a éste para que en el término de tres días hábiles presentaran una nueva propuesta del pago de multas impuestas dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/101/2021.

**15. Cumplimiento al Requerimiento de fecha 23 de febrero de 2024.** En aras de dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal Electoral, mediante oficio de fecha 23 veintitrés de febrero del año que transcurre comparecieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P. dentro del término concedido a efecto de presentar una nueva protesta de pago de multas por la cantidad de \$695,955.00 (seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), mediante pagos diferidos a seis meses cada uno por la cantidad de \$115,992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).

**16. Acuerdo de fecha 29 de febrero de 2024.** Este Tribunal dictó acuerdo mediante el cual determino acordar conforme a la propuesta de pago de multas ofertada por la autoridad responsable las cuales se realizarían los días 10 diez de cada mes y como puede observarse en la siguiente tabla se efectuaron en el siguiente orden:

No	Fecha	Total
1	08-03/2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
2	08-04/2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
3	03-05/2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
4	10-06/2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
5	05-07/2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
6	07-08/2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).

**17. Turno a Ponencia.** El 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en punto de las 11:00 once horas se turnó físicamente el

expediente TESLP/JDC/101/2021 a Ponencia, para efecto elaborar el proyecto de cumplimiento de sentencia.

**18. Circulación del Proyecto.** Circulado el proyecto de cumplimiento de sentencia, se señalaron las 11:00 once horas del día 03 tres de septiembre de la presente anualidad, a efecto de celebrar la sesión pública para analizar, discutir y resolver el cumplimiento de sentencia.

## 1. COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y a su Aclaración de fecha 05 cinco de octubre de 2021 de la misma anualidad; formen parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales***

*no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1. Se tiene al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. por cumpliendo a la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. Tal y como se advierte de las actuaciones emitidas por este Tribunal y especificadas en el recuadro de antecedentes, en la sentencia de fondo, el ayuntamiento de Matehuala S.L.P, fue condenado a pagar a la **C. Rosa Elia Ortega Abrego** diversos emolumentos, dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/101/2021** por la cantidad de \$393,696.20 (treientos noventa y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 20/100). En ese orden de ideas, el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós se efectuó reunión de avenencia con la actora del Juicio Ciudadano C. Rosa Elia Ortega Abrego y en representación del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P. en su calidad de Síndico Municipal, el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, quien presentó a la parte actora una propuesta para dar cumplimiento al pago establecido en la sentencia de mérito, lo cual fue aceptado por la promovente en los términos siguientes:

PROPUESTA DE PAGOS POR DIVERSOS EMOLUMENTOS	
FECHA	CANTIDAD
06 de octubre de 2022	Dos cheques por las siguientes cantidades cada uno: \$57,028.80 cincuenta y siete mil veintiocho pesos 80/100 MN \$92,826.66 noventa y dos mil ochocientos veintiséis pesos 66/100
30 de noviembre de 2022	\$243,840.74

TOTAL: \$393.696.20
---------------------

En ese tenor, la autoridad responsable puso a disposición de la actora diversos cheques, los cuales han sido recolectados y bien cobrados atento a las constancias que obran en autos, los cuales en su conjunto suman las cantidades establecidas en el cuadro anterior<sup>1</sup>.

Por tanto, la resolución materia de análisis en el presente acuerdo se encuentra cumplida por lo que le toca a la parte actora, pues como se desprende de los antecedentes que fueron reseñados en las líneas que anteceden, la parte demandada fue condenada mediante la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que causara firmeza la resolución efectuara el pago, a la inconforme por la cantidad precisada en párrafos anteriores, situación que se ha dado, con el último pago exhibido por la responsable el día 30 treinta de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, tal y como ha quedado expuesto en esta parte considerativa.

**2.2. Se tiene al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., por dando cumplimiento al pago de diversas multas a las que se hizo acreedor dentro del expediente TESLP/JDC/101/2021.**

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/101/2021, interpuesto por la C. Rosa Elia Ortega Abrego en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al respecto, el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, establece que las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por los órganos responsables.

En ese sentido como ya se relató en los antecedentes de este proveído, en acuerdos de fechas 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós y 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismas que ascienden en su conjunto a la cantidad de **\$695,955.00 (seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N).** lo cual puede apreciarse a continuación:

---

<sup>1</sup> Consultables a fojas 1034,1541,1542 y1547 del expediente original TESLP/JDC/101/2021 Tomo II.

ACUERDOS PLENARIOS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA				
No	Fecha	Apercibimiento	Multa	Cumplimiento
1	19/11/2021	SI		X
2	13/01/2022	SI	250 UMAS	X
3	04/02/2022	SI	500 UMAS	X
4	11/03/2022	SI	1000 UMAS	X
5	31/05/2022	SI	2000 UMAS	X
6	24/08/2022	SI	4000 UMAS	X

Para saldar las cantidades de adeudo por concepto de multas, el Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. presentó promoción fecha 23 veintitrés de febrero del año que transcurre a efecto de presentar una nueva propuesta de pago de multas por la cantidad de **\$695,955.00 (seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, mediante pagos diferidos a seis meses cada uno por la cantidad de **\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100)**, petición que fue acordada a favor de la responsable en los términos establecidos.

Al efecto, la autoridad responsable, giró diversos cheques a disposición de este Tribunal Electoral, los cuales han recepcionados en los plazos y términos establecidos, además de haberse efectuado el buen cobro de cada uno de estos por la cantidad determinada, como puede observarse a continuación:

No	Fecha	Total
1	08-03-2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
2	08-04-2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
3	03-05-2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
4	10-06-2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
5	05-07-2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).
6	07-08-2024	\$115, 992.50 (ciento quince mil novecientos noventa y dos pesos 50/100).

Para informar sobre los depósitos en la cuenta bancaria interna de este Tribunal, el C.P. Ignacio Alatorre López, Auxiliar de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante diversos oficios, corroboró la existencia de los depósitos por las cantidades citadas<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Consultables a fojas 1264,1273, 1287, 1294, 1309 y 1312 del expediente original TESLP/JDC/101/2021 Tomo II.

Ahora bien, tanto la fichas de depósito aportadas por la autoridad demandada, como los oficios de corroboración emitidos por el Auxiliar de Recursos Financieros de este Tribunal, son documentos idóneos para acreditar el pago de pesos destinados a saldar multas, pues revelan la existencia de una operación bancaria de naturaleza financiera en la cuenta de este Tribunal, por lo que en justipreciación de este Tribunal, tales documentales de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hacen prueba plena del pago efectuado por la demandada.

En esas circunstancias, al haberse efectuado el pago de la cantidad de **\$695,955.00 (seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)**, cuantía que refleja la suma de las multas impuestas dentro del juicio ciudadano, lo procedente es, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tener al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, por cumpliendo con el pago de las multas impuestas en los relatados acuerdos dictados por este Tribunal Electoral.

Al no existir trámite pendiente por realizar, lo procedente es ordenar archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

### 3. ACTUACIÓN COLEGIADA

La presente resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por aplicación analógica del artículo 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ello en virtud de que el Tribunal en Pleno es la instancia facultada para determinar si las medidas de apremio fueron debidamente cumplidas.

Robustece lo antes expuesto, la tesis de Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

#### 4. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral notifíquese personalmente al actor, y por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución, al Ayuntamiento demandado.

#### 5. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción V, 74 y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

#### SE ACUERDA

**Primero: Se declara** cumplida la resolución dictada por este Tribunal el 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y su Aclaración, de fecha 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno en el Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/101/2021.

**Segundo: Archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Tercero: Notifíquese** personalmente al actor, y por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución, al Ayuntamiento demandado.

**Cuarto:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, dese cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras

Guerrero, y la Magistrada Mtra. Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gabriela López Domínguez Doy Fe.

**Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar**  
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de  
Magistrado y Presidente

**Maestra Yolanda Pedroza Reyes**  
Magistrada

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero**  
Magistrada

**Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez**  
Secretario General De Acuerdos